



TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DE LA CIUDAD DE VIGO APROBADA EN FECHA 9 DE FEBRERO DE 2015, MODIFICADA POR ACUERDO PLENARIO DE FECHA 5 SEPTIEMBRE DE 2018 Y MODIFICADA POR ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022 (en vigor a partir del 7 de mayo de 2022)

ÍNDICE

PREÁMBULO

TITULO I : OBJETO E INTERVENCIÓN MUNICIPAL

- ARTÍCULO 1 : OBJETO
- ARTÍCULO 2 : COMPETENCIA MUNICIPAL
- ARTÍCULO 3 : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
- ARTÍCULO 4 : ÓRGANOS COMPETENTES

TITULO II : Los TÍTULOS HABILITANTES. Las LICENCIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 5 : Los TÍTULOS HABILITANTES

CAPITULO I : Las LICENCIAS MUNICIPALES

- ARTÍCULO 6 : REQUISITOS PARA SER TITULAR
- ARTÍCULO 7 : LIMITACIÓN EN La TITULARIDAD DE LICENCIAS
- ARTÍCULO 8 : PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE NUEVAS LICENCIAS
- ARTÍCULO 9 : SUSPENSIÓN DE LICENCIAS
- ARTÍCULO 10 : LIMITACIONES EN LA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS
- ARTÍCULO 11 : TRANSMISIÓN DE LICENCIAS
- ARTÍCULO 12 : PROCEDIMIENTO DE TRANSMISIÓN DE LICENCIAS
- ARTÍCULO 13 : PROHIBICIONES
- ARTÍCULO 14 : EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

CAPITULO 2 : REGISTRO MUNICIPAL DE LICENCIAS

ARTÍCULO 15 : CONTENIDO DEL REGISTRO

CAPITULO 3 VISADO

ARTÍCULO 16 : OBLIGATORIEDAD

TITULO III Los VEHÍCULOS

- ARTÍCULO 17 : NORMAS GENERALES
- ARTÍCULO 18 : SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS
- ARTÍCULO 19 : PROHIBICIONES
- ARTÍCULO 20 : CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS
- ARTÍCULO 21 : DOCUMENTACIÓN
- ARTÍCULO 22 : ANTIGÜEDAD
- ARTÍCULO 23 : PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

TITULO IV PERSONAS CONDUCTORAS

ARTÍCULO 24 : NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 25: OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE TAXI.
CONDICIONES EXIGIBLES

ARTÍCULO 26: RENOVACIONES Y DUPLICADOS

ARTÍCULO 27: CADUCIDAD

ARTÍCULO 28: La TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR DE TAXI

TITULO V PUBLICIDAD

ARTÍCULO 29: NORMAS GENERALES

TITULO VI PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 30 : CONCERTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 30 BIS: CONTRATACIÓN POR PLAZA CON PAGO INDIVIDUAL

ARTÍCULO 31 : PREFERENCIA

ARTÍCULO 32 : INICIACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 33 : PAGO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 34 : AVERÍA O ACCIDENTE

ARTÍCULO 35 : DENEGACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 36 : OBJETOS PERDIDOS

ARTÍCULO 37 : FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 38 : SITUACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 39 : DESCANSOS

ARTÍCULO 40 : PARADAS

ARTÍCULO 41 : TAXIS ADAPTADOS

TITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 42: NORMAS GENERALES

TITULO VIII ESTATUTO JURÍDICO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL TAXI

ARTÍCULO 43: DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

ARTÍCULO 44: DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

TITULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO 1 INFRACCIONES : FALTAS MUY GRAVES, GRAVES Y LEVES. PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 45 : INFRACCIONES

ARTÍCULO 46 : FALTAS MUY GRAVES

ARTÍCULO 47 : FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 48 : FALTAS LEVES

ARTÍCULO 49 : SANCIONES

CAPITULO 2 : PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SERVIZO DE
TRANSPORTES

ÁREA DE FOMENTO E SERVIZOS

CONCELLO
DE VIGO



ARTÍCULO 50: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 51: PROCEDIMIENTO

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA



PREÁMBULO

La aprobación del reglamento de la ley 4/2013 de 30 de mayo aprobado por Decreto 103/ 2018 de 13 de septiembre, obliga a los municipios a adaptar en el plazo de un año sus Ordenanzas a lo previsto en el mismo

La modificación de la Ordenanza tiene como fin adaptar la misma a la nueva regulación así como introducir avances en la actual ordenación.

Se introducen entre otras, modificaciones relativas a:

- procedimiento de transmisiones de licencias.
- procedimiento de extinción de licencias.
- la edad máxima de los vehículos que se fija en 10 años como máximo.
- las condiciones para la obtención del permiso municipal de conductor, incluyéndose nuevos requisitos como el conocimiento básico de primeros auxilios.
- procedimiento de sustitución de los vehículos.
- cuantía del cambio obligado para el cobro de los servicios, que se amplía hasta 50 €.
- el número máximo de plazas de los vehículos adscritos al servicio que se amplían hasta nueve plazas, siempre que lleven una plaza para usuarios en silla de ruedas.
- condiciones de titularidad de los vehículos permitiendo que los vehículos puedan ser adquiridos por renting.
- sustitución del libro de reclamaciones por hojas de reclamación.
- regulación de la contratación por plaza con pago individual.
- posibilidad de elegir entre los dos primeros taxis de la parada.
- adaptación de las infracciones tipificadas a la nueva normativa, y las necesidades surgidas de la aplicación de la actual ordenanza.

Este instrumento normativo contiene la regulación precisa para atender a la finalidad a que se dirige, que es regular las condiciones de prestación del servicio de taxi y los derechos y deberes de los profesionales del sector o de los usuarios del servicio.

La modificación propuesta satisface el principio de eficacia por ser el instrumento más acomodado para conseguir el interés general de los profesionales y usuarios del servicio de taxi que fundamenta la necesidad de actualización de esta norma.

El texto satisface el principio de seguridad jurídica ya que su redacción da cumplimiento a la exigencia recogida en la Disposición Final 2ª, del Reglamento de la Ley 4/2013 de 30 de mayo aprobado por Decreto 103 /2018 de 13 de septiembre en la que se establece que los ayuntamientos adaptarán sus ordenanzas reguladoras del servicio de taxi a lo previsto en este decreto, en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

TITULO I : OBJETO E INTERVENCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 1: OBJETO

La presente Ordenanza, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable al servicio de taxi dentro del término municipal de Vigo.



Se consideran servicios de taxi, el transporte público y discrecional de personas viajeras realizado por personas físicas en vehículos de turismo que cuentan con signos distintivos de taxi y que se realiza por cuenta ajena mediante retribución económica sujeta a tarifa y disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes para la prestación del servicio.

En lo no previsto en la presente Ordenanza o en sus disposiciones complementarias, serán de aplicación directa las normas de la Ley 4/2013 de 30 de mayo y de su Reglamento aprobado por Decreto 103/2018 de 13 de septiembre de 2018; y supletoriamente se seguirá el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y sus modificaciones aprobadas por Real Decreto 1080/89 de 1 septiembre, y Real Decreto 236/1983, de 9 de febrero.

ARTÍCULO 2: COMPETENCIA MUNICIPAL

El Ayuntamiento intervendrá en el servicio de taxis a través de los siguientes medios:

- Sometimiento a licencia municipal previa.
- Fiscalización de la prestación del servicio.
- Informe y aprobación sobre la solicitud de revisión de tarifas del servicio.
- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas.
- Disposiciones complementarias para la prestación del servicio.
- Cualquier otra atribución en la materia establecida en las normas legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 3: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las disposiciones complementarias que podrá dictar el Ayuntamiento se referirán, entre otras, a las siguientes materias:

- Publicidad.
- Turnos de vacaciones y de descansos.
- Turnos diarios de permanencia en el servicio.
- Identificación y características de los taxis.
- Servicios por llamadas telefónicas o radio-teléfono.
- Zonificación de la ciudad para mejorar la prestación del servicio, así como coordinarlo con el servicio público de taxi y con el transporte urbano público de viajeros.

ARTÍCULO 4: ÓRGANOS COMPETENTES

Las competencias municipales corresponden a los siguientes órganos:

a) PLENO

- La aprobación inicial y definitiva de la ordenanza, así como la aprobación de las modificaciones de la misma, siempre que suponga un cambio sustancial en el ejercicio del servicio de taxi.

- La aprobación de los expedientes de ampliación de licencias.

b) JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- La aprobación del proyecto de ordenanza, y la emisión de informes de toda modificación de la misma, previos a su presentación al Pleno.
- La concesión de las licencias municipales que, en su caso, queden vacantes o se amplíen.
- La aprobación de las Disposiciones Complementarias de la prestación del servicio.
- El conocimiento y resolución de los expedientes sancionadores que supongan la sanción de declaración de caducidad de la licencia municipal o del permiso municipal de conductor.

c) ALCALDE

- El conocimiento y resolución de los expedientes sancionadores y la imposición de sanciones no previstas en el punto anterior.
- La concesión de los permisos para conducir los vehículos del servicio público y su renovación.
- La autorización de la transmisión de las licencias en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.
- La concesión de las autorizaciones para adscribir los vehículos a las licencias y para su sustitución.
- Dictar cuantas normas sean de su competencia para una mejor gestión del servicio público de taxi y las órdenes individuales constitutivas de mandato que sean necesarias.
- Fijar o modificar las paradas del servicio público de taxi.
- Todas aquellas otras facultades que no estén expresamente otorgadas por esta Ordenanza o por disposiciones de rango superior al Alcalde, corresponderán a la Junta de Gobierno Local

TITULO II: LOS TÍTULOS HABILITANTES. Las LICENCIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 5 : LOS TÍTULOS HABILITANTES

La prestación de los servicios de taxi está sujeta a la obtención previa de los correspondientes títulos administrativos que habiliten a sus titulares para ejercer dicha actividad.

Constituye título habilitante la licencia municipal de taxi, que habilita para la prestación de los servicios urbanos de taxi y que es otorgada por el Ayuntamiento.

También constituye título habilitante la autorización interurbana de taxi, que será otorgada por la Consellería competente en materia de transportes.

La prestación del servicio público regulado en la presente Ordenanza estará sujeta a la previa obtención de licencia municipal, que se otorgará de conformidad y con los requisitos exigidos en la presente ordenanza municipal y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 17 de la Ley 4/2013 de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley 4/2013 de fecha 13 de septiembre de 2018.

CAPITULO I. Las LICENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6 : REQUISITOS PARA SER TITULAR

Para la prestación del servicio de taxi, se requiere la previa obtención de la licencia municipal de taxi, concedida por el Ayuntamiento

Sólo podrán ser titulares de licencias de taxis las personas físicas que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.
- b) Tener domicilio fiscal y estar empadronado en el Ayuntamiento de Vigo.
- c) Acreditar la titularidad del vehículo, o la capacidad de utilización, en cualquier régimen de utilización jurídicamente válido.
- d) Justificar el cumplimiento de los deberes de carácter fiscal, laboral y social establecidos en la legislación vigente, y no tener deudas con el Ayuntamiento.
- e) Acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos del vehículo de turismo que se va a adscribir a la licencia y tener cubierta a responsabilidad civil por los daños que se puedan ocasionar en la prestación del servicio.
- f) Acreditar estar en posesión del permiso municipal de conductor de taxi, establecido por esta ordenanza. No será exigible el citado requisito en el caso de transmisión a una comunidad de herederos.
- g) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que hayan podido ocasionarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- h) No estar incluido en un caso de incompatibilidad laboral para el ejercicio de la profesión.
- i) Los demás requisitos que se establezcan reglamentariamente.

ARTÍCULO 7: LIMITACIÓN EN LA TITULARIDAD DE LICENCIAS

Únicamente se podrá ser titular de una licencia municipal sin excepciones, y deberá ser explotada por el titular con plena y exclusiva dedicación a la actividad de taxi.

No se podrá ser titular de licencias de taxis en distintos Ayuntamientos.

Cada licencia de taxi no poderá tener adscritos a la misma más de dos conductores, incluída la persona titular.

ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE NUEVAS LICENCIAS

Sólo podrá promoverse la adjudicación de nuevas licencias en el caso de disponer del contingente necesario para eso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2. de la ley 4/2013 de 30 de mayo.

El procedimiento contará con los siguientes trámites:

- a) Elaboración de un estudio previo de movilidad por el Ayuntamiento que contará con el contenido mínimo establecido en el artículo 5 a) del reglamento de la Ley.
- b) Audiencia sobre el estudio de movilidad, por plazo no inferior a 10 días hábiles, a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi, a los sindicatos, a las asociaciones de personas conductoras de taxi y a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias.
- c) Solicitud y emisión de informe de la Comisión Especial de transporte público en Vehículos de Turismo del Consejo Gallego de Transportes.
- d) Planteamiento de propuesta por parte del Ayuntamiento, una vez completados los tramites anteriores y remisión del expediente a la dirección general que corresponda de la consellería competente en materia de transportes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia, que emitirá informe preceptivo y vinculante en el plazo de tres meses.
- e) Resolución por el Ayuntamiento en el plazo de 2 meses, de acuerdo con lo que resulte del informe vinculante de la dirección general.

ARTÍCULO 9: SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

Las licencias de taxi podrán ser suspendidas temporalmente por un período máximo de dos años en los siguientes casos:

- Por solicitud de la persona titular, en el caso de accidente, avería, enfermedad, incapacidad o de cualquier otra causa justificada por la que deba dejar de ejercer la actividad temporalmente.
- De oficio, en las transmisión forzosas, cuando la persona adjudicataria no reúna los requisitos para ser titular.

Las solicitudes de suspensión se dirigirán al Ayuntamiento otorgante de la licencia por vía telemática e irán acompañadas de la documentación precisa para acreditar la causa de suspensión que se alegue.

A la vista de la solicitud, el Ayuntamiento otorgará o denegará la suspensión mediante resolución motivada.



La suspensión de la licencia implicará la de la autorización interurbana por el mismo período y bajo las mismas condiciones.

La suspensión se otorgará por el período mínimo imprescindible para salvar la dificultad que impide prestar el servicio y como máximo por dos años contados desde la fecha de la resolución en la que se estima la solicitud, excepto en caso de que en la fecha de la solicitud ya concurriera la causa en la que se funda la suspensión, supuesto en el que se computará desde la fecha de la solicitud. si no se puede determinar en el momento de la autorización o duración del período, se concederá por el plazo máximo indicado.

Las solicitudes de suspensión se entienden estimadas si en el plazo de tres meses el Ayuntamiento no hubiera dictado y notificado resolución expresa; pero no procederá estimar una solicitud de suspensión hasta que transcurran dos años contados desde la fecha de finalización del anterior período de suspensión.

Transcurrido un mes desde la finalización del plazo de suspensión sin haberse reanudado el servicio, reanudación que deberá ser comunicada al Ayuntamiento, se incurrirá en causa de caducidad de la licencia.

La suspensión podrá prorrogarse, a petición de la persona interesada y por una sola vez por la mitad del período inicial otorgado y un máximo de tres meses en caso de que persistan las circunstancias que la motivaron; no obstante en ningún caso podrá superar el plazo máximo de dos años.

Las solicitudes de prórroga, se entenderán estimadas, si no se dictara resolución expresa y se notificará en el plazo de un mes, excepto que se superara el plazo máximo de dos años de duración de la suspensión.

Autorizada la suspensión por el Ayuntamiento, el titular deberá retirar del vehículo los distintivos que lo identifican como taxi, así como el taxímetro, lo que será comprobado por el Ayuntamiento, y hará entrega en el ayuntamiento de la licencia de taxi.

La solicitud de suspensión referida en el punto primero de este artículo rematará en el momento en que concurra alguno de los supuestos de transmisión forzosa previstos en el artículo 11 de esta Ordenanza, debiendo actuar el titular de la licencia de acuerdo con el previsto en ese apartado.

ARTÍCULO 10: LIMITACIONES EN LA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS

La transmisión de licencias de taxi no se podrá autorizar cuándo concurren las siguientes causas:

a) Si no transcurrieron dos años desde la adquisición por el transmisor de la condición de titular de la licencia de taxi.

Esta limitación no será de aplicación en el caso de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi.



- b) Se el transmisor o el adquirente no están al día de los deberes tributarios y de seguridad social, y las relacionadas con el servicio de taxi.
- c) Si no estuvieran satisfechas las sanciones pecuniarias impuestas por resolución administrativa firme al transmitente y al adquirente, derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.
- d) Si el adquirente ya es titular de una licencia municipal de taxi, o tiene en su posesión alguna licencia en otro municipio.
- e) Si el adquirente estuviera en alguna circunstancia de incapacidad laboral para el ejercicio de la profesión.
- f) Si el adquirente no reúne los requisitos para ser titular de una licencia.
- g) Cualquier otras limitaciones que se establezcan en la normativa que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 11: TRANSMISIÓN DE LICENCIAS

Las licencias tienen un plazo de vigencia indefinido. No obstante podrán transmitirse "inter vivos o mortis causa" previa autorización del Ayuntamiento y siempre que la persona para la que se solicite acredite que cumple con los requisitos para ser titular de la licencia en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del titular, a favor de sus herederos legítimos: los herederos adquirirán los derechos y obligaciones inherentes a la licencia pudiendo figurar, en caso de que se constituyera, a nombre de una comunidad de herederos por un período máximo de 2 años desde el fallecimiento del causante. Transcurrido el citado plazo las licencias deberán constar a nombre de una persona física, caducando en el caso contrario de manera automática.

En este caso podrá autorizarse la transmisión, aunque no transcurrieran dos años desde que la persona fallecida hubiera adquirido la condición de titular.

En el caso de fallecimiento de la persona titular sin dejar personas herederas determinará la extinción de los títulos habilitantes.

En caso de que la transmisión se produzca a favor de una persona heredera forzosa que carezca de los requisitos exigidos para ser titular, los títulos habilitantes quedarán en suspenso por un período máximo de dos años, antes de quedar definitivamente extintos en el caso de que no se cumplan tales requisitos o se produzca la transmisión a favor de una tercera persona.

En el caso de la primera transmisión mortis causa que se produzca tras la entrada en vigor de la Ley 4/2013 de 30 de mayo, no será exigible la exclusiva dedicación a la actividad de taxi ni la prestación personal del servicio de taxi por la persona titular de la licencia de taxi.

En relación con la persona transmisora, las obligaciones tributarias, con la seguridad social y demás relacionadas con la actividad de taxi, así como las sanciones dinerarias derivadas del ejercicio de la actividad de taxi que le hayan sido impuestas por resolución administrativa firme, deberán estar satisfechas por aquella o aquellas a quien legalmente les corresponda por motivos de fallecimiento.

b) Por jubilación del titular, bien forzosa o voluntaria, o por incapacidad laboral declarada por los tribunales u organismos competentes que le impidan el ejercicio de la profesión.

c) Por serle retirada de manera definitiva al titular, la licencia de conducción o del permiso municipal de conductor de taxi, declarada por sentencia judicial o por acuerdo del órgano administrativo competente.

En los anteriores casos la solicitud de transmisión deberá solicitarse en el plazo de seis meses desde que se produzca la causa de la transmisión ante el órgano municipal competente y tras la petición motivada del interesado podrá concedérsele una prórroga por otros seis meses.

d) Cuando el titular de la licencia la ostente un mínimo de dos años, si bien en este caso no podrá el transmisor adquirir nueva licencia municipal en el plazo de cinco años por ninguna de las formas prescritas en la presente ordenanza

Las transmisiones a las que se refiere el presente artículo se realizaran a favor de las personas que reúnan los requisitos recogidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza. En el caso de la constitución de una comunidad de herederos no se exigirá a los mismos el requisito exigido en el apartado f) del citado artículo.

ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTO DE TRANSMISIÓN DE LICENCIAS

El procedimiento para la transmisión de la licencia será el siguiente:

a) La solicitud de transmisión de la licencia de taxi formulada en el Ayuntamiento deberá realizarse por medios electrónicos en el registro general, telemática y suscrita conjuntamente por el titular transmisor y por el adquirente, acompañada de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

b) Comprobación por el Servicio de Transportes del cumplimiento de los requisitos exigibles para la transmisión.

c) Remisión de la propuesta de resolución del Ayuntamiento al Órgano competente en materia de transportes de la Xunta de Galicia en el que se deberá especificar que estén acreditados los siguientes requisitos:

- Haber transcurrido un mínimo de dos años, desde la adquisición por la persona transmisora, de la condición de titular de la licencia municipal.
- El transmisor y el adquirente están al corriente de sus obligaciones tributarias locales y de las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.



- El transmisor y el adquirente no tienen pendiente el cumplimiento de sanciones pecuniarias derivadas del ejercicio de la actividad como taxista, que les fueran impuestas por el ayuntamiento por resolución administrativa firme.

- El adquirente no supera con esta transmisión el límite máximo de concentración de licencias de taxi en una misma persona titular, de conformidad con el dispuesto en el artículo 9 y concordantes de la ley 4/2013, de 30 de mayo, y en el artículo 7 de la presente Ordenanza, así como que el mismo cumple con los requisitos para ser titular de la licencia municipal.

- No se impuso la prohibición de la transmisión como medida provisional durante la tramitación de un procedimiento de extinción de la licencia, ni consta ningún otro impedimento para la transmisión.

d) Informe vinculante en un plazo de un mes sobre la procedencia de transmisión de la autorización interurbana por el citado órgano.

e) Autorizada la transmisión de la licencia por el Ayuntamiento, y una vez inscrita la nueva titularidad en el Registro de Títulos habilitantes, la Xunta de Galicia resolverá sobre la transmisión de la autorización interurbana de taxi de modo congruente con el contenido del informe emitido con anterioridad.

En el plazo máximo de un mes desde la notificación de esta última deberá darse inicio efectivo al servicio.

f) La transmisión de la licencia de taxi estará condicionada en su eficacia, al otorgamiento de la autorización interurbana de taxi al nuevo titular.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de transmisión si no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada.

ARTÍCULO 13: PROHIBICIONES

No se permite en ningún caso el arrendamiento o cualquiera otro negocio jurídico que comporte la cesión de la explotación de las licencias o transmisión de las mismas, y de los vehículos afectos fuera de lo estipulado en esta ordenanza.

Toda operación al margen del procedimiento legalmente establecido será sancionada de acuerdo con las previsiones contenidas en la presente Ordenanza.

La cesión del uso de la licencia o cualquiera otro acto translativo de posesión de esta que se realice sin la previa autorización del Ayuntamiento, contraviniendo las disposiciones de esta Ordenanza, será declarada nula y será sancionada de conformidad con el dispuesto en el artículo 46 apartado C de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14: EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Las licencias de taxi se extinguen por:

a) Renuncia de la persona titular o fallecimiento de esta, sin herederos.



b) Caducidad.

c) Revocación por motivos de oportunidade.

d) También se extinguirán en el caso de revisión de oficio del acto o actos de otorgamiento de las mismas, en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

La concurrencia de cualquiera de los supuestos anteriores implica la desaparición de los títulos habilitantes.

La vinculación entre las licencias de taxi y de la autorizaciones interurbanas, implicará la extinción del otro título al que este vinculado.

CADUCIDAD

Se declarará la caducidad de las licencias en los siguientes casos:

a) Incumplimiento del titular de las condiciones que justificaron el otorgamiento.

b) No iniciar el servicio transcurrido un mes desde la fecha de finalización del período de suspensión.

c) No dedicación del titular a la actividad (cuando fuera exigible) de forma única y exclusiva.

d) La obtención, gestión o explotación de la licencia de cualquiera de las formas no prevista legalmente.

e) Permanecer dichos títulos a nombre de una comunidad de personas herederas más allá de los límites temporales especificados en el artículo 17.2 de la Ley 4/2013, del 30 de mayo, y en el artículo 11 A) de la presente ordenanza.

f) Imposición de la sanción de caducidad en caso de cometer una infracción muy grave, de acuerdo con el previsto en el artículo 63.1 de la Ley 4/2013, del 30 de mayo.

La extinción se producirá de forma automática en los casos previstos en la Ley 4/2013 de 30 de mayo

La declaración de caducidad se efectuará después de tramitar el oportuno procedimiento que se ajustará a lo previsto en la ley 39/ 2015 de 1 de octubre y en el que se garantizará la audiencia a las personas interesadas excepto en el supuesto del apartado f).

REVOCACIÓN

Podrán revocarse las licencias de taxi por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular que aconsejaron reducir el



número de licencias por caída de la demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto el titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica que se determinara de conformidad con los parámetros objetivos que determinen su valor real en el mercado, y se tendrá en cuenta el valor medio de las transmisiones realizadas en los últimos doce meses en la ciudad.

El órgano competente para incoar el expediente de extinción de licencias, podrá adoptar la prohibición de transmisión de la licencia, mediante resolución motivada y como medida provisional, u otra que se estime adecuada para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

El procedimiento de revocación de las licencias se iniciará por acuerdo conjunto del Ayuntamiento y de la Dirección general competente en materia de transportes de la administración general de la Comunidad Autónoma Gallega, a iniciativa de cualquiera de ellos y de conformidad con el dispuesto en el artículo 21 del vigente reglamento de la ley 4/ 2013 de 30 de mayo.

En todo caso, se deberá garantizar la audiencia de los interesados.

CAPITULO 2. REGISTRO MUNICIPAL DE LICENCIAS

ARTÍCULO 15 :CONTENIDO DEL REGISTRO

En el registro municipal de licencias se anotarán :

- Los titulares de las licencias y sus datos identificativos.
- Los conductores de los vehículos afectos a las licencias y sus datos identificativos.
- Los titulares de permisos municipales de conductor de taxi y sus datos identificativos
- Los vehículos afectos a las licencias y sus elementos.
- Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los titulares de las licencias o a los asalariados correspondientes; y, en general, a cualquier interesado en posesión del permiso municipal de taxista, por infracción de las normas vigentes en materia de taxis.
- La autorización para exhibir publicidad.
- Cualquiera otro incidente que afecte a la licencia municipal.

Asimismo, a efectos solamente informativos, se anotarán las pignoracións, cargas y gravámenes de licencias que sean comunicadas al Ayuntamiento mediante certificación o resolución emitida al efecto por el Registrador o autoridad judicial competente.

A solicitud del titular podrá emitirse certificación sobre los incidentes de la licencia.

Los titulares de las licencias de taxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro, en el plazo de un mes.

CAPITULO 3. VISADO

ARTÍCULO 16 : OBLIGATORIEDAD

La validez de los títulos habilitantes quedará condicionada a su visado periódico que se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 4/2013 de 30 de mayo, y en la orden prevista en este último, en el reglamento de desarrollo de la Ley de fecha 13 de septiembre y demás disposiciones que puedan dictarse en cumplimiento de los mismos.

El visado de los títulos habilitantes es la actuación por la cual los órganos competentes constatan de forma periódica que la persona titular mantiene las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez, así como el pago de las sanciones impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, y el cumplimiento de todos aquellos requisitos que aún no habiendo sido exigidos originariamente, resulten asimismo de obligado cumplimiento.

El Ayuntamiento realizará el visado de la licencia municipal en el plazo de un año del visado de la autorización interurbana, y este sea anotado en el Registro de Títulos habilitantes con indicación del período de validez del mismo

Para la realización del visado municipal, el Ayuntamiento establecerá un calendario por Resolución del Alcalde o Concejal-delegado de transportes, figurando en la misma Resolución los requisitos que deben ser justificados por el titular de la licencia y la forma de justificarlos

TITULO II.: LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 17: NORMAS GENERALES

El titular de la licencia tiene que ser titular del vehículo que se proponga para prestar el servicio, y deberá figurar como tal en el registro de la Jefatura Provincial de Tráfico, o bien poseer la capacidad de utilización del mismo por cualquier título jurídicamente válido; en este segundo supuesto deberá aportar el contrato que así lo acredite, que siempre deberá estar a nombre del titular de la licencia.

En los supuestos de transmisión de licencia el vehículo podrá ser el mismo adscrito a la licencia cuando el nuevo titular adquiriera la disposición del mismo, y siempre que los servicios técnicos municipales informen favorablemente sobre el estado del vehículo, previa la autorización de la transmisión de licencia.

En el caso contrario deberá adscribir un nuevo vehículo conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza.

Deberá concertar de manera obligatoria la correspondiente póliza de seguros que cubrirá daños a viajeros y a terceros, según lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 18: SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

Los titulares de las licencias podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro más moderno o de superiores condiciones, siempre que suponga mejora para el servicio, reúna las exigencias recogidas en el artículo 20 de esta Ordenanza y se obtenga la autorización del Ayuntamiento, previo pago de los derechos y tasas correspondientes, e informe favorable en la revisión efectuada por los servicios técnicos municipales.

La documentación que el titular deberá presentar con ocasión del cambio de vehículo es la siguiente:

- a) Solicitud con justificante de pago de las tasas por revisión de vehículo y por emisión de certificado.
- b) Fotocopia compulsada de la documentación del vehículo.
- c) Fotocopia compulsada de la póliza de seguro contratada que cubra, la cobertura de la responsabilidad civil, con el justificante del pago de la misma.
- d) Licencia municipal del vehículo que va a ser sustituido.
- e) La documentación que el Ayuntamiento considere necesaria para la comprobación de la correcta prestación del servicio de taxi.

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas revisiones del vehículo considere necesarias para comprobar el estado de conservación, limpieza y demás condiciones exigidas a los vehículos, previa notificación al titular.

ARTÍCULO 19: PROHIBICIONES

Las transmisiones de los vehículos adscritos a una licencia, con independencia de la misma, llevan implícita la anulación de esta, excepto que, previamente, el transmisor aplique a aquella otro vehículo de su propiedad, contando con la previa autorización municipal.

ARTÍCULO 20: CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos cuya adscripción se solicite a una licencia de taxi, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben ser clasificados como turismos y tener una antigüedad máxima de dos años contados desde la primera matriculación y no exceder de 20.000 Km, excepto en los supuestos de transmisión o cuando con antelación hayan estado adscritos a otra licencia. En caso de sustitución, el nuevo vehículo deberá tener una antigüedad inferior al vehículo sustituido y tener en todo caso menos de 4 años y menos 45.000 Km. y en todo caso menos kilómetros que el sustituido.
- Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso.
- Cuatro puertas como mínimo que deben resultar accionables a voluntad del usuario.
- Capacidad mínima para cinco personas.



- El número máximo de plazas será de nueve, siempre que lleven una plaza para persona en silla de ruedas, debiendo respetar en todo caso que el espacio interior del vehículo sea suficiente para permitir la comodidad de los usuarios; en este caso todos los asientos del vehículo deben ser de las mismas características y el acceso a los mismos debe ser cómodo.
- Color que apruebe el Ayuntamiento, y en el capó de los vehículos figurará la bandera de la ciudad formada por triángulos que ocuparán la totalidad del mismo. Los parachoques, retrovisores y demás accesorios exteriores del vehículo, deberán ser del mismo color del vehículo, o en su caso negro si son de serie.
- En las puertas delanteras llevarán el anagrama del Ayuntamiento de Vigo, según el modelo oficial que establezca la Corporación.
- En la parte central de las puertas delanteras llevarán el escudo oficial del Ayuntamiento que tendrá unas medidas de 12,5 cm de ancho x 19,57 cm de alto.
- El número de licencia figurará en ambas puertas delanteras, en la parte posterior del vehículo (parabrisas trasero en la parte inferior derecha) y en la parte frontal delantera del interior del vehículo.
- Los números de licencia deberán tener unas medidas de 40 mm de ancho por 65 mm y tipografía Helvética Médium Condensed.
 - a) en las puertas delanteras deberán ir colocadas debajo del espejo retrovisor y ser de color negro.
 - b) en la luneta trasera deberán figurar en la parte inferior derecha y ser de color blanco.
 - c) en la parte frontal del interior del vehículo deberán figurar en una placa el número de la licencia, número de plazas y matrícula (con unas medidas de 20,5 cm de ancho y 7,5 cm de alto).
- Podrán llevar mamparas de seguridad, siempre que sean homologadas por el órgano competente de industria, y autorizadas por los organismos competentes para la inspección técnica de los vehículos, y previa autorización del Ayuntamiento.
- Podrán llevar sistemas de comunicación o cámaras por motivos de seguridad, siempre que estén homologados y cumplan la normativa aplicable para este tipo de sistemas, especialmente en materia de seguridad y protección de datos, y previa autorización del Ayuntamiento.
- Deberán tener unas condiciones mínimas y unas características en su habitáculo interior suficientes para proporcionar al usuario y al conductor la seguridad y comodidad propia de este tipo de servicio. El Ayuntamiento podrá aprobar especificaciones técnicas sobre la materia y homologar vehículos para el servicio de taxis.



En la certificación o informe emitido por el fabricante o concesionario oficial, deberá hacerse constar que todas las plazas son aptas para utilizar por las personas usuarias del servicio y que ninguna de ellas tiene dimensiones reducidas en relación con el resto de plazas.

- Dispositivos de calefacción y aire acondicionado en correcto estado de funcionamiento.
- Dotación de extintor de incendios, homologado y no caducado.
- Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del salpicadero, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo y que proporcione iluminación suficiente para facilitar el cambio de moneda.
- Llevarán un taxímetro homologado, debidamente sometido al control metrológico y precintado, situado en la parte delantera del interior del vehículo en el tercio central, de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura del precio del transporte, iluminándose en el momento que esté en funcionamiento. Los nuevos taxímetros que se instalen, deberán incorporar obligatoriamente impresora de factura.
- Llevarán un dispositivo luminoso en la parte superior delantera del vehículo, aprobado por el Ayuntamiento, que reflejará el tipo de tarifa que corresponda en el momento, el letrero de taxi, y la luz verde de libre. El dispositivo luminoso irá en el techo del vehículo, en el primer tercio de la parte superior delantera derecha. Se excluyen de este deber los dispositivos luminosos autorizados con anterioridad a la fecha 16 de noviembre de 2017.
- En las puertas y en la parte posterior llevarán ventanas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles provistas de vidrios inestillables.
- Espacio dedicado a maletero totalmente independiente y diferenciado del habitáculo destinado al pasaje y suficiente para transportar el equipaje de este y con una capacidad mínima de 330 litros, que se deberá alcanzar con la configuración de asientos y plazas máximas que tenga autorizada. Se exceptuara de este deber los taxis adaptados en los que se estará a la configuración propia de los vehículos de esta tipología.
- Placa de servicio público o SP visible que irá instalada en la parte delantera y trasera de los vehículos.
- Y los demás requisitos que se puedan establecer en las Disposiciones Complementarias que se dicten en desarrollo de esta ordenanza o en las demás normativas de aplicación.

Por los servicios técnicos municipales se elaborará un estudio sobre las dimensiones mínimas que deberán cumplir los vehículos para su adscripción al servicio de taxis que se incorporarán a la presente ordenanza como disposición complementaria.

ARTÍCULO 21: DOCUMENTACIÓN

Los vehículos afectos al servicio de taxi deberán estar provistos de la documentación siguiente:

a) Documentos relativos al propio vehículo y las personas conductoras:

- Licencia de taxi.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- Boletín de control metrológico.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil previsto en esta Ordenanza.
- Permiso de conducir.
- Permiso municipal de conductor de taxi.
- Tarjeta de conductor.
- Autorización interurbana de transportes.

b) Deben llevar en un lugar visible, cuando estén de servicio, la tarjeta identificativa de conductor en el salpicadero. Este documento será obligatorio tanto para los titulares como para los asalariados, y en el caso de este último figurará su horario de trabajo o tipo de jornada.

c) Placa con el número de la licencia municipal, matrícula y la indicación del número de plazas.

d) La presente Ordenanza y sus disposiciones complementarias. La Ordenanza y las disposiciones complementarias podrán presentarse en formato papel o bien descargadas en un dispositivo electrónico que se lleve en el vehículo y que pueda consultarse en cualquier momento.

e) Impreso oficial de las tarifas de precios vigentes en lugar visible para las personas usuarias que deberá estar también a disposición en formato braille.

f) Talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento, en su caso.

g) Hojas de reclamaciones.

h) Callejero oficial y plano turístico y listado de las direcciones y emplazamientos de urgencia en formato papel o electrónico.

i) En caso de tener instalada mampara, la autorización municipal.

j) En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal.

k) Copia del contrato de trabajo de la persona conductora asalariada, y último TC2 o documento que lo sustituya.

l) Copia del contrato suscrito entre las partes para el caso de concertación previa con toma de personas viajeras fuera del término municipal, correspondientes al supuesto del artículo 43.2 del reglamento de la ley.



Los documentos indicados en el punto anterior deberán ser exhibidos por el conductor a los inspectores de transportes y agentes de la Policía Local cuando fueran requeridos para ellos

La relación de documentos podrá ser modificada por Resolución de la Alcaldía, para actualizarse, con el fin de introducir las adaptaciones derivadas de la evolución de la técnica y de cambios normativos, de los que se derive la supresión y transformación de los formatos y tipología de los documentos citados.

ARTÍCULO 22: ANTIGÜEDAD

Los vehículos afectos al servicio de taxi no podrán permanecer en servicio por un tiempo superior a 10 años contados desde la fecha de la primera matriculación; en caso de que el vehículo alcance dicha antigüedad sin ser sustituido por otro, se declarará la caducidad de los correspondientes títulos habilitantes.

ARTÍCULO 23: PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

A) Las solicitudes de cambio de vehículos serán dirigidas al Ayuntamiento de forma telemática por la persona interesada, tanto en relación con la licencia municipal como con la autorización autonómica, debiendo formularse por el titular de la licencia, en todo caso antes de que expire el plazo de 10 años del punto anterior, y en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha de matriculación del citado vehículo.

La documentación que el titular deberá presentar con ocasión del cambio de vehículo es la siguiente:

- a) Solicitud con justificante de pago de las tasas por revisión de vehículo y por emisión de certificado.
- b) Copia de la documentación del vehículo.
- c) Copia de la póliza de seguro contratada que cubra, la cobertura de la responsabilidad civil, con el justificante del pago de la misma.
- d) Licencia municipal del vehículo que va a ser sustituido.
- e) La documentación que el Ayuntamiento considere necesaria para la comprobación de la correcta prestación del servicio de taxi.
- f) Contrato de arrendamiento financiero en el caso de renting.

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas revisiones del vehículo considere necesarias para comprobar el estado de conservación, limpieza y demás condiciones exigidas a los vehículos, previa notificación al titular.

B) La solicitud anterior será tramitada por el Ayuntamiento de acuerdo con el establecido con carácter general por la Ley 39/2015, del 1 de octubre. En concreto, deberá requerir a

la persona interesada que enmiende la solicitud, de conformidad con el artículo 68 de dicha ley, en caso de que no acompañe la documentación mencionada en el apartado anterior.

C) Completada la tramitación, el Ayuntamiento podrá desestimar directamente la solicitud, si estima que no concurren los requisitos precisos para acceder a lo solicitado. Si por el contrario considera que se dan los requisitos efectuará propuesta de resolución y la remitirá junto con el expediente al servicio de Movilidad de la Xunta de Galicia, para informe.

D) Una vez recibido el informe citado, que tendrá carácter vinculante, en caso de que tenga carácter desfavorable, el Ayuntamiento deberá dictar una resolución desestimatoria de la solicitud formulada, y se lo notificará a la persona interesada.

Si, por el contrario, el informe fuera favorable, se continuará la tramitación del expediente solicitando de la persona interesada aquella documentación complementaria de la inicialmente allegada que resulte precisa para resolver.

La persona solicitante deberá presentar el vehículo para inspección del mismo, a requerimiento de los servicios inspectores del Ayuntamiento, quien emitirá informe favorable si el mismo cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

E) Una vez resuelto el expediente se dictará resolución, que le será notificada al titular de la licencia de taxi, con indicación de que su eficacia está condicionada a la resolución favorable de la Administración autonómica, y se inscribirá en el Registro de Títulos Habilitantes.

No podrá prestarse servicio con el nuevo vehículo, en tanto no disponga de las autorizaciones correspondientes.

TITULO I: PERSONAS CONDUCTORAS

ARTÍCULO 24: NORMAS GENERALES

Durante la prestación del servicio los vehículos deben ser conducidos por una única persona conductora, ya sea la persona titular de la licencia y autorización interurbana, u otra que fuera contratada laboralmente para este fin por esta.

Para ejercer la actividad de persona conductora de un vehículo taxi es necesario estar en posesión del correspondiente permiso de conducción suficiente, establecido en la legislación vigente, disponer del permiso municipal de conductor de taxi expedido por el Ayuntamiento, y figurar de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

La persona titular de la licencia deberá prestar el servicio personalmente de manera única y exclusiva.



No obstante podrá contratar personas conductoras asalariadas en régimen laboral, figurando en jornada completa y con dedicación exclusiva, o en régimen de personal autónomo colaborador de acuerdo con la legislación laboral.

Cada licencia de taxi no podrá tener adscritos a la misma más de dos conductores, incluida la persona titular salvo que esta este exenta de prestar personalmente el servicio de conformidad con el dispuesto en la disposición transitoria tercera de Ley 4/ 2013 de 30 de mayo.

En los supuestos de baja medica por enfermedad o declaración de incapacidad permanente revisable, por un período superior a 60 días y por el tiempo que estas duren, podrá sustituirse a la persona conductora asalariada afectada, por un período igual al de la correspondiente baja o declaración.

La adscripción de una persona conductora asalariada a una licencia de taxi deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

La persona titular de la licencia deberá presentar por medios electrónicos en el registro general del Ayuntamiento, la solicitud de alta en un plazo máximo de 5 días, a partir de la fecha de su contratación.

La documentación que deberá presentar la persona titular de la licencia junto con la solicitud será la siguiente:

- Copia del Contrato de Trabajo.
- Copia del permiso municipal de conductor de la persona contratada.
- Vida Laboral del conductor asalariado.
- Copia del alta en la Seguridad Social.
- Pago de las tasas por expedición de la tarjeta de conductor.
- En tanto no se autorice por el Ayuntamiento la adscripción del conductor a la licencia, no podrá prestar el servicio.

En caso de que la persona asalariada produzca baja, la persona titular deberá comunicarlo en un plazo máximo de 5 días y entregar la tarjeta de identificación correspondiente al contrato.

ARTÍCULO 25 : OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE TAXI. CONDICIONES EXIGIBLES

Para la obtención de permiso municipal de persona conductora de taxi, el Ayuntamiento convocará las pruebas necesarias que se ajustarán a los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, como mínimo dos veces al año, a no ser que haya circunstancias que motiven la no convocatoria de las pruebas o que hagan necesaria la convocatoria con una periodicidad mayor. Asimismo podrán celebrarse probas de aptitud para la obtención del permiso municipal del conductor cuando las circunstancias lo requieran.

En la convocatoria se establecerá la documentación que deberá ser entregada junto con la solicitud para la realización de la prueba por parte del interesado.



Las probas que deberán superar las personas aspirantes serán las que determine el Ayuntamiento.

A los efectos de la convocatoria citada, la persona interesada que desee presentarse deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Abonar las tasas que en cada caso establezca la Ordenanza fiscal aprobada.
- Conocer las vías públicas, lugares de interés turístico, hospitales, oficinas públicas, centros oficiales, hoteles y, en definitiva, los itinerarios más adecuados y directos para llegar al punto de destino.
- Conocer la Ley de seguridad vial, la Ley de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, y su reglamento, así como la presente Ordenanza y demás legislación relativa al servicio público de taxi, que sea de aplicación.
- Tener los conocimientos oportunos para atender debidamente a las personas usuarias en general, y en particular a aquellas que tengan movilidad reducida o que presenten alguna discapacidad física o psíquica, limitaciones sensoriales o que sean mujeres gestantes.
- Conocer las tarifas vigentes.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión. Se justificará mediante la presentación del certificado médico que acredite tal circunstancia.
- Carecer de antecedentes penales, justificado mediante certificación expedida al efecto por el Ministerio de Justicia.
- No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión de taxista por sanción administrativa o sentencia judicial firmes.
- La competencia en el uso de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Poseer conocimientos básicos de primeros auxilios, siempre que se organicen cursos oficiales para esta finalidad.

Y demás requisitos establecidos en el artículo 38 del reglamento de la ley 4/2013 de 30 de mayo, de transporte de personas en vehículos de turismo de Galicia.

El Ayuntamiento informará en la convocatoria, sobre la legislación que deberán conocer los aspirantes, así como las pruebas que deberán superar los mismos y facilitará la documentación normativa correspondiente, previo pago de las tasas legalmente establecidas.

ARTÍCULO 26: RENOVACIONES Y DUPLICADOS

Los permisos municipales de conductor de taxi tendrán una validez de diez años, pudiendo ser renovados por el mismo período, siempre que la persona interesada acredite cumplir los requisitos necesarios para la obtención de dicho permiso, y acreditar el desempeño habitual de la profesión durante el citado período y en todo caso con un mínimo de dos años. En caso de no ejercer la profesión durante el período mínimo exigible, deberá superar una prueba de aptitud.

La persona que, en el momento de solicitar la renovación del permiso municipal esté de alta como autónomo, asalariado o colaborador en una licencia de taxi, tiene el deber de presentar solicitud telemática y deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 25 de la presente ordenanza para la obtención del permiso municipal de conductor de taxi aportando la documentación justificativa que le sea requerida por el Ayuntamiento.

Si la persona no está prestando servicio de taxi en el momento de solicitar la renovación, deberá justificar el cumplimiento de los mismos requisitos.

Debe solicitarse la renovación del permiso con anterioridad al vencimiento del plazo de validez hasta un máximo de dos meses antes, y hasta un mes después.

De no solicitarse la renovación en el plazo señalado anteriormente, y siempre que no haya pasado más de un año desde la fecha en que se debería renovar, deberán superar una prueba de conocimiento de la normativa en materia de taxi y conocimiento de las vías públicas de la ciudad de Vigo.

Si pasó más de un año entre la fecha en que se debería renovar el permiso municipal de taxi, y la fecha de la solicitud de renovación, quedará automáticamente desestimada la correspondiente solicitud, debiendo obtener nuevamente el permiso municipal, conforme a lo establecido en el artículo 25 de esta Ordenanza

Asimismo, se expedirán duplicados de los permisos municipales de conductor de taxi cuando sea necesario, en los casos de pérdida, robo o deterioro. En los casos de pérdida o robo deberán presentar la correspondiente denuncia ante la Policía Local o Nacional, o una declaración responsable.

La persona que, en el momento de solicitar el duplicado del permiso municipal esté de alta como asalariado o autónomo colaborador en una licencia de taxi, tiene el deber de presentar solicitud telemática y deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 25 de la presente ordenanza para la obtención del permiso municipal de conductor de taxi aportando la documentación justificativa que le sea requerida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27: CADUCIDAD

Los permisos municipales de conductor de taxi caducarán:

- Por el transcurso del plazo de diez años, sin tener solicitada la renovación.
- Por jubilación del titular del permiso.
- Cuando el permiso de conducir haya sido retirado por la Autoridad administrativa o judicial competente, o no haya sido renovado.
- En los demás casos previstos en la Ley de seguridad vial y resto de normativa aplicable.

ARTÍCULO 28: La TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR DE TAXI

Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento expedirá la tarjeta de identificación de conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como el nombre, apellidos, número y fecha de validez del permiso de conductor de taxi; matrícula del vehículo y número de la licencia a la que se esté adscrito, así como la modalidad laboral en la que presta servicio y el horario de trabajo.

La tarjeta de identificación, que deberá portarse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en la parte inferior derecha de la luna delantera del vehículo de forma que resulte visible desde el exterior del mismo.

TITULO V: PUBLICIDAD

ARTÍCULO 29 :NORMAS GENERALES

Para contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior y exterior de los vehículos, deberá solicitarse telemáticamente al Ayuntamiento la correspondiente autorización indicando el contenido, el formato, el lugar y modo de colocación del anuncio, así como el vehículo en el que se va a instalar y adjuntarse copia del contrato.

No se autorizarán anuncios publicitarios de tabaco, bebidas alcohólicas, ni aquellos que puedan resultar contrarios a los criterios fijados por la Corporación. Queda prohibida asimismo toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas.

La publicidad interior irá colocada en el respaldo de los asientos delanteros y los anuncios no serán fijos ni de adhesión directa, sino que dispondrán de un soporte, a fin de que puedan ser colocados o retirados, a decisión del titular de la licencia.

La publicidad exterior podrá ir colocada en la luneta trasera de forma que no perjudique la visibilidad del conductor a través del espejo retrovisor interior del vehículo ni la visión de los distintivos de taxi desde el exterior. Asimismo podrá ir colocada en las puertas traseras ocupando la totalidad de las mismas, la puerta no incluirá el cristal de la ventanilla.

Cualquier otro tipo de publicidad distinta a la aquí prevista podrá ser propuesta por las Asociaciones representativas del sector, estudiada e informada y autorizada en su caso por el Ayuntamiento.

Se permitirá en la parte posterior del vehículo colocar publicidad, en el que se dejará un espacio reservado para colocar las pegatinas informativas del servicio que faciliten la utilización a los usuarios.

Deberá respetarse en todo caso la imagen unificada de los taxis que establezca el Ayuntamiento.



Asimismo podrá autorizarse en la parte superior del vehículo en soporte homologados para tal fin, y siempre que el modelo y el diseño sea aprobado previamente por el Ayuntamiento.

Para que el Ayuntamiento pueda autorizar cualquier tipo de publicidad en un vehículo es imprescindible que, tanto el titular de la licencia como el vehículo, cumplan con todas las prescripciones de la presente Ordenanza.

No podrá colocarse publicidad en un vehículo sin haber sido previamente autorizada.

Las solicitudes podrán formularse individualmente o a través de las Asociaciones representativas del sector.

TITULO VI: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 30 : CONCERTACIÓN DEL SERVICIO

La concertación del servicio de taxi se efectuará por petición de la persona usuaria:

- a) En las paradas establecidas.
- b) Mediante su llamada en la vía pública.
- c) Por medios telemáticos y telefónicos.
- d) Mediante concertación o reserva previa.
- e) Mediante otros sistemas que legalmente puedan establecerse.

La contratación del servicio, se llevará a cabo por la capacidad total del vehículo, entendiéndose por tal el total de plazas autorizadas de las que disponga el vehículo para el transporte de personas y los bultos con los que viajen, sin perjuicio de que varias personas compartan el vehículo si así lo acuerdan.

ARTÍCULO 30 BIS CONTRATACIÓN POR PLAZA CON PAGO INDIVIDUAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 nº 3 del reglamento de la ley 4/2013 de 30 de mayo de transporte de personas en vehículos de turismo de Galicia y en las condiciones establecidas en el mismo, se contemplarán los servicios de taxi a varias personas usuarias por cobro individual por plaza, que deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- 1) La contratación por plaza con pago individual sólo se admitirá en los servicios de taxi previamente contratados por medios telemáticos o medios telefónicos.
- 2) Los servicios de taxi compartido se componen de un trayecto principal, solicitado por el primer viajero, y de los trayectos accesorios, que deberán siempre discurrir dentro del trayecto principal a efectos de que puedan subir y bajar viajeros durante el mismo.



3) Cuando un viajero contrate un servicio de taxi por plaza, facilitará el punto de origen y destino del trayecto, fecha y hora de su realización, el número de plazas que se desea contratar y deberá conocer el precio antes de su realización.

4) Durante el desarrollo de un servicio contratado por plaza se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) El itinerario será lo más directo o adecuado entre el inicio y final del trayecto principal a la elección del conductor.
- b) Se admitirán paradas intermedias para permitir la subida y bajada de viajeros durante el trayecto compartido.
- c) En el módulo luminoso se visualizará que el vehículo realiza un servicio previamente contratado.
- d) Si se produce el abandono del vehículo por alguno de los viajeros, supondrá la finalización del servicio contratado con el viajero, y el pago del precio acordado con él.
- e) Realizado el viaje, cada usuario recibirá un justificante de la prestación del servicio.
- f) Para un trayecto origen y destino, la suma de los precios abonados por los usuarios que comparten total o parcialmente el trayecto no podrá ser superior al precio que resultara del precio cerrado.

ARTÍCULO 31 : PREFERENCIA

Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros, deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que deban estacionar en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, o por otras necesidades justificadas siempre que el lugar de estacionamiento esté autorizado.

Cuando los conductores de taxis que circulen en situación de libre sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán las siguientes normas de preferencia:

- a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
- b) Enfermos, impedidos y ancianos.
- c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- d) Las personas de mayor edad.

En las paradas la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios y por orden de estacionamiento.



No podrá pararse un taxi en los alrededores de las paradas cuando en las mismas hubiera taxis libres o usuarios esperando, con excepción de las personas de movilidad reducida.

En las áreas de influencia de las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses interurbanos, puerto, aeropuerto o lugares análogos, delimitadas por la Corporación, no se podrá coger servicio fuera de las paradas autorizadas a tal efecto.

ARTÍCULO 32 : INICIACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios de transporte interurbano, deberán iniciarse en el término del Ayuntamiento al que corresponda la licencia de transporte urbano, salvo en el caso de contratación o reserva previa contemplado en el artículo 33 de la Ley 4/2013 de 30 de mayo.

En este caso, el servicio concertado deberá tener por destino efectivo el Ayuntamiento en el que este domiciliada la licencia de taxi, o tratarse de un servicio de taxi para personas usuarias de movilidad reducida, en silla de ruedas, siempre que en los municipios de origen y destino no existan vehículos de taxi adaptados. El contrato debe documentarse por escrito.

Los vehículos taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, para indicar la situación de libre, deberán llevar encendida en la parte superior delantera de la carrocería y conectada con el aparato taxímetro, una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo.

Cuando un pasajero haga señal para detener un taxi en situación de "libre", la persona conductora deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo, si está circulando, quitar el libre y no procederá a poner en marcha el contador del taxímetro (bajada de bandera), hasta reiniciada la marcha para empezar a cumplir el servicio que se le encomiende.

Si iniciado un servicio, el conductor hubiese olvidado poner en marcha el contador, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuera al rematar la carrera, con exclusión del importe de bajada de bandera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que, de común acuerdo, convengan.

Cuando se trate de un servicio contratado por emisora, teléfono u otro medio telemático, el servicio se entenderá iniciado donde estuviera el vehículo pero sin que en ningún caso pueda superarse la tarifa fijada como mínima cuando recoja al usuario.

Los taxis podrán acceder a las zonas peatonales o semipeatonales cuando vayan a recoger o dejar viajeros con el origen o destino en la zona, y se trate de personas de edad, con problemas de movilidad o que transporten maletas u otros bultos análogos.

Los taxis podrán realizar una detención para tomar o dejar viajeros o cargar y descargar maletas o bultos análogos, debiendo buscar el lugar más adecuado y donde menos se entorpezca la circulación, en el mismo sentido en lo relativo a bajar el conductor del vehículo.

ARTÍCULO 33: PAGO DEL SERVICIO

El pago del importe del servicio lo efectuará el usuario en el momento en que el servicio finalice.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía y contra recibo, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

Los conductores de vehículos taxis están obligados a proporcionar al cliente cambio hasta 50 euros; si no dispusieran del cambio necesario por la citada cantidad, abandonarán el vehículo para proveerse de él, parando el taxímetro.

Al llegar el lugar de destino, el conductor deberá parar el contador y, cumplido este requisito, indicará al pasajero el importe del servicio.

Asimismo, deberá parar el aparato taxímetro en caso de que, durante el servicio, se produzca algún accidente o avería en el propio vehículo que lo interrumpa.

Los conductores de los vehículo vendrán obligados a expender un recibo del importe del servicio.

En los servicios que supongan un recorrido superior a 30 kilómetros podrá solicitarse por parte del conductor el pago anticipado de un 50 % del importe previsto para el trayecto a realizar, debiendo entregar en el momento del pago factura por el importe abonado.

Todos los vehículos taxis deberán dar a sus clientes la posibilidad de pagar por medios telemáticos. Para eso llevarán el aparato técnico necesario en sus vehículos; este deber será exigible en el plazo de seis meses contados a partir de la aprobación de la presente modificación de la Ordenanza.

ARTÍCULO 34 : AVERÍA O ACCIDENTE

En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá solicitar su comprobación a los agentes de la autoridad, deberá satisfacer la cantidad que marque el taxímetro hasta el momento de la avería o accidente.

ARTÍCULO 35: DENEGACIÓN DEL SERVICIO

La persona conductora de un taxi que fuera solicitada personal, telefónica o telemáticamente para prestar un servicio, en la forma que para estas llamadas esté establecida, no podrá negarse sin causa justa.



Podrá ser motivo de negativa:

- Ser requerido por individuos que despierten fundada sospecha, caso en el que la persona conductora podrá solicitar la debida identificación delante de los agentes de la autoridad.
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los pasajeros se encuentre en estado de embriaguez manifiesta, o bajo el efecto de estupefacientes.
- Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de los que sean portadores, puedan, de forma manifiesta, ensuciar, deteriorar o causar daños en el vehículo.
- Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros, no cojan en el maletero y este tenga la capacidad legalmente establecida.
- Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes o del conductor, como del vehículo.
- Cuando sea solicitado para finalidades ilícitas o cuando concurren circunstancias especiales de riesgo para la seguridad o integridad física de las personas o del vehículo.
- Cuando exista una reiteración de servicios solicitados por teléfono o telemáticamente que una vez prestados no sea abonado su importe, siempre que el usuario pueda ser identificado y se comunique previamente al Ayuntamiento. Se considera la reiteración cuando el mismo hecho y por la misma persona se produzca dos o más veces en el transcurso de un año, correspondiendo a la persona titular del taxi la prueba de estos incumplimientos.

El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a invidentes o personas de movilidad reducida, no podrá negarse por el hecho de ir acompañados de perro lazarillo o silla de ruedas.

ARTÍCULO 36: OBJETOS PERDIDOS

Los objetos que encontrara el conductor en el vehículo deberá entregarlos el mismo día, o a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, en las dependencias de la Policial Local o en los lugares que se designe por el Ayuntamiento, detallando las circunstancias de lo encontrado y deberán comunicarlo en el mismo plazo al Servicio municipal de transportes.

ARTÍCULO 37: FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

A) DERECHOS DE LAS PERSONAS PROFESIONALES DEL TAXI

- a) a cobrar los servicios de conformidad con las tarifas aprobadas en cada momento.
- b) a negarse a prestar el servicio en los casos previstos en el artículo 35 de la presente ordenanza.

c) a que las personas usuarias no suban ni bajen del vehículo cuando este esté en movimiento.

d) a que las personas usuarias no mantengan actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para la persona conductora.

Y todos aquellos que se deriven del contenido de la presente ordenanza.

B) DEBER DE LAS PERSONAS PROFESIONALES DEL TAXI

a) prestar el servicio que se demande, siempre que el vehículo esté libre y la solicitud se realice cumpliendo las obligaciones que corresponden a las personas usuarias.

b) no transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas.

c) observar la máxima diligencia en el ejercicio de la actividad de taxi.

d) cobrar los servicios de conformidad con el régimen tarifario oficialmente establecido, y entregar al viajero el recibo del servicio prestado.

e) cuidar el aspecto y el aseo personal y vestirse adecuadamente para el servicio. Queda prohibida la utilización durante la prestación del servicio de chándal, ropa de deporte, camiseta de tirantes, chanclas y pantalones cortos.

f) poner a disposición de las personas usuarias del servicio las hojas de reclamaciones.

g) revisar el interior del vehículo al final de cada servicio para comprobar si el usuario ha olvidado cualquiera de sus pertenencias en él.

h) durante la prestación del servicio, en ninguna ocasión y por ningún concepto, los conductores proferirán ofensas o entablarán discusiones que alteren el orden, ya sea entre si, con los pasajeros, con el público en general o con los agentes de autoridad.

i) admitir y respetar el uso del derecho de la cooficialidade de las lenguas castellana y gallega que hagan los usuarios, en las indicaciones necesarias para el cumplimiento del servicio.

j) llevar el vehículo en condiciones excelentes en el interior o exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

k) los conductores de un vehículo taxi, una vez llegado al lugar de destino y si un cliente que pueda encontrarse en situación de especial vulnerabilidad así se lo demanda, estarán obligados a esperar y vigilar la entrada de éstos en sus portales, no pudiendo abandonar el lugar hasta ese momento.

l) no fumar en el vehículo en ningún momento, debiendo llevar en el vehículo un cartel que así lo indique.

m) no consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias estupefacientes en el interior del vehículo.

Y todos aquellos que se deriven del contenido de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 38: SITUACIONES DE EMERGENCIA

En casos de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades a fin de colaborar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente en los casos de deterioro del vehículo.

ARTÍCULO 39: DESCANSOS

Los vehículos deberán prestar el servicio al público de manera continuada salvo lo dispuesto en materia de descansos y vacaciones.

En todo caso se respetarán los turnos de servicio en el aeropuerto regulados por la Xunta de Galicia, de modo que los vehículos que cada día presten servicio en tal lugar no podrán hacerlo en el resto del Ayuntamiento, en horario de 6,00 a 22,00 horas.

Con la finalidad de mejorar la organización y el control del sector podrán establecerse turnos de descanso, que se regularán por el Ayuntamiento de acuerdo con las Asociaciones Profesionales y tendrán como fin contribuir al avance de la atención a los ciudadanos y la correcta distribución del trabajo ajustándolo a la demanda. Los turnos de descanso obligatorio no afectarán a los vehículos que deban prestar servicio ese mismo día en el aeropuerto ni a los vehículos adaptados.

Los días de descanso que correspondan a cada licencia se señalarán con círculos de colores de 10 cm de diámetro adhesivos no imantados que se situarán en la parte lateral superior trasera del vehículo a ambos lados e irán colocados sobre la chapa.

No se considerará interrupción del servicio el período de vacaciones, que no será superior a treinta días al año.

A petición de las organizaciones representativas del sector se podrán regular períodos concretos de vacaciones para el caso de que el Ayuntamiento considere que se produce una disminución del servicio en determinadas épocas.

Cuando concurren situaciones excepcionales que impliquen una importante disminución o incremento de la demanda perfectamente justificada y provisional en el tiempo, que pueda afectar a las condiciones de prestación del servicio en relación con la rentabilidad del mismo, y que no se trate de una propuesta que dé lugar a una modificación permanente del sistema de descansos, puede estudiarse una modificación provisional del régimen de descanso. La propuesta puede ser a solicitud de las asociaciones representativas del sector acreditando el apoyo a la iniciativa, de una mayoría absoluta de las licencias de taxi existentes.

ARTÍCULO 40: PARADAS

El Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y a las organizaciones de las personas usuarias y consumidoras representativas fijará los puntos de parada en los que los vehículos que presten el servicio de taxi podrán estacionar de forma exclusiva a la espera de pasajeros, determinará igualmente el número máximo de vehículos que pueden concurrir simultáneamente en cada punto de parada y la forma en la que deben estacionar. Para el establecimiento de las paradas se tendrá en cuenta, en todo caso y prioritariamente, el mantenimiento de las adecuadas condiciones para la fluidez del tráfico así como la visibilidad de las mismas.

Las personas usuarias podrán escoger el vehículo que les preste servicio, entre los que ocupan las dos primeras posiciones en la correspondiente parada.

Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a menos de 100 metros de los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha, excepto para las personas de movilidad reducida que soliciten un taxi adaptado.

ARTÍCULO 41: TAXIS ADAPTADOS

El número de taxis adaptados debe ser suficiente para atender las necesidades existentes en función de la población y las circunstancias socioeconómicas de la zona, por lo que el Ayuntamiento deberá adoptar las medidas necesarias para que el servicio esté debidamente cubierto.

Los taxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.

Las personas conductoras que presten servicio de taxi deben ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida, a emplear los sistemas de retención y en su caso a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que aquellas puedan necesitar para desplazarse.

Las personas usuarias podrán ir acompañadas de perros guía o de asistencia sin que pueda suponer incremento en el precio del servicio.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la vigente legislación .

TITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 42: NORMAS GENERALES

La prestación del servicio de taxi estará sujeta a un régimen de tarifas obligatorias que habrá de garantizar la cobertura del costo real del servicio en condiciones normales de productividad y organización y permitirá una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial.



Las tarifas podrán ser revisadas periódicamente o, de manera excepcional, cuando se produjera una variación de los costes que altere significativamente el equilibrio económico de la actividad.

La solicitud de revisión de tarifas deberá presentarse con la antelación suficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que sea aplicable, para que las tarifas revisadas entren en vigor el 1 de enero.

El Ayuntamiento fijará las tarifas de aplicación a los servicios urbanos de taxi; para fijar las referidas tarifas será preceptivo dar audiencia previa a su aprobación, a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores del sector y a las de consumidores y usuarios, en orden a recabar las consideraciones que estimen pertinentes.

En todo caso, la aprobación de las tarifas estará sujeta a la legislación vigente en materia de precios.

Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi y para las personas usuarias.

Las tarifas vigentes serán visibles para la persona usuaria desde el interior del vehículo con indicación de los suplementos y tarifas especiales que procediera aplicar en determinados servicios.

Podrán establecerse tarifas especiales para determinado tipo de servicios, si así lo considera procedente el Ayuntamiento y siempre que sea para beneficio de los usuarios.

También podrá establecerse un régimen de tarifas específicas en el supuesto de servicios contratados por plaza individual en caso de que se autorice esta modalidad de prestación.

Sin perjuicio de lo anterior, con antelación al inicio de la prestación de los servicios de taxi, la persona titular de la licencia de taxi y las personas usuarias podrán acordar un precio fijo para su prestación o un descuento sobre la tarifa que resulte de aplicación para el conjunto de conceptos facturables. En estos supuestos, las tarifas tendrán la consideración de máximas y el acuerdo deberá ser documentado en soporte papel o electrónico.

En el caso de establecimiento de un precio final fijo, en el acuerdo deberá figurar el importe acordado como el que correspondería a la prestación del servicio atendiendo a las tarifas máximas aplicables; en el caso de aplicación de un porcentaje de descuento sobre el precio final en la documentación debe identificarse dicho porcentaje.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el nº 7 del artículo 40 de la ley 4/2013 de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia.

En tanto no se fije por la Xunta de Galicia una estructura armonizada de las tarifas, la oportunidad y necesidad de proceder a la revisión tarifaria del servicio de taxi, debe ser justificada por las Asociaciones solicitantes, mediante la presentación de un estudio



económico del sector que justifique el incremento propuesto, incremento que una vez justificado no podrá superar el IPC del transporte de la comunidad autónoma gallega.

TITULO VIII: ESTATUTO JURÍDICO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL TAXI

ARTÍCULO 43. DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

- a) a ser informadas por la administración competente de las condiciones en que deben prestarse los servicios de taxi.
- b) a exigir de la persona conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a las prestaciones de los servicios.
- c) a que la persona conductora observe la máxima diligencia en la conducción del vehículo y en el trato con las personas ocupantes del mismo y ocupantes de la vía pública.
- d) a recibir de la persona conductora si así lo demanda, justificación escrita de las causas de la negativa a prestar el servicio.
- e) a decidir sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción del vehículo.
- f) a obtener ayuda de la persona conductora siempre que se necesite tanto para subir y bajar del vehículo, como para cargar y descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos de bebés, equipajes que no podrán suponer un riesgo para la integridad de las personas ni causar daños en el interior.
- g) a decidir que se apague o baje el volumen de la radio o de cualquiera otro aparato de reproducción, excepto el aparato de reproducción de radio taxi o equivalente.
- h) a que se le facilite cambio de moneda hasta el importe de 50 €
- i) a que se le entregue recibo del servicio prestado en el que conste el precio, origen y destino del servicio, el número de la licencia de taxi del vehículo que atendió el servicio, la identificación de la persona titular de los títulos habilitantes y de la persona conductora y a petición de la persona usuaria, el itinerario recorrido
- j) a que se le faciliten hojas de reclamaciones.
- k) a que la persona conductora encienda la luz interior del vehículo por la noche para facilitar la subida y la bajada de los viajeros y el pago del servicio.
- l) a poder ir acompañados de perros-guía cuando se trate de personas ciegas o con deficiencia visual o de perros de servicio que acompañen a personas con discapacidades físicas o psíquicas.
- m) a acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los conductores y conductoras que prestan el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad

reducida, así como a aquelas que vayan acompañadas de niños y niñas, o a las mujeres gestantes, y deberán cargar y descargar su equipaje.

n) a la prestación del servicio con vehículos que dispongan de las condiciones adecuadas, en el interior y en el exterior, en cuanto a la higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

ñ) a subir y a bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.

o) a seleccionar el recorrido que consideren más adecuado para la prestación del servicio. En el supuesto de que no ejerzan el referido derecho, siempre debe realizarse siguiendo el itinerario previsiblemente más corto, habida cuenta tanto de la distancia que se va a recorrer como el tiempo estimado de duración del servicio, según las condiciones de saturación de la circulación.

p) a obtener información sobre el número de licencia de taxi y las tarifas aplicables a los servicios.

q) a transportar equipajes con la limitación de la capacidad del maletero, siempre que estos no supongan un riesgo para las personas o daños en el vehículo; pudiendo portar gratuitamente en el maletero un bulto de equipaje.

Y todos aquellos que se deriven del contenido de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 44: DEBERES DE Las PERSONAS USUARIAS

a) pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.

b) no subir ni bajar del vehículo cuando éste, esté en marcha.

c) no mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para la persona conductora y no deteriorar ningún elemento del vehículo.

d) abstenerse de fumar en el interior del vehículo.

e) abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias estupefacientes en el interior del vehículo.

f) adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.

Y todas aquellas que se deriven del contenido de la presente ordenanza.

TITULO IX: INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO 1. INFRACCIONES : FALTAS MUY GRAVES, GRAVES Y LEVES. PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 45 : INFRACCIONES

Son infracciones las acciones y omisiones que contravengan los deberes establecidos en esta Ordenanza y en el resto de normativa aplicable a título de dolo, culpa, o simple inobservancia.

Las infracciones se califican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 46: FALTAS MUY GRAVES

Se consideran faltas muy graves:

- a) La realización de servicios de taxi careciendo de la preceptiva licencia o con la misma suspendida, anulada, caducada, revocada, sin haber realizado el visado obligatorio o cualquiera otra circunstancia por la que las habilitaciones para ejercer la actividad no sean válidas.
- b) La prestación de servicios de taxi por personas que carezcan del permiso municipal de conductor de taxi o habilitados para la prestación del servicio por el Ayuntamiento en una determinada licencia
- c) La cesión o transmisión de la licencia de taxi sin la preceptiva autorización del Ayuntamiento.
- d) El falseamiento de documentos hayan tenido que ser presentados como requisitos para la obtención de la licencia, o de los datos que deban figurar en la misma.
- e) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.
- f) No presentar el vehículo a las revisiones periódicas que establezca el Ayuntamiento
- g) El incumplimiento por parte del titular del vehículo del deber de suscribir los seguros obligatorios.
- h) El incumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio de taxi, impuestas por el Ayuntamiento.
- i) No llevar aparato taxímetro, la manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada, impedir su visibilidad, no llevarlo en funcionamiento durante la prestación del servicio, así como todas las acciones destinadas a alterar su correcto funcionamiento, aún cuando éste no se encontrara en funcionamiento en el momento de la inspección.

- j) Prestar el servicio con un número de ocupantes que supere el número de plazas autorizadas de conformidad con la normativa vigente.
- k) La realización de servicios de transporte de personas mediante cobro individual, excepto que estuviera autorizado.
- l) El incumplimiento, tanto por exceso como por defecto, de las horas de trabajo, de las normas de organización del servicio, y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencias.
- m) Prestar servicio los días de descanso que se establezcan por la Corporación.
- n) Prestar servicio en la ciudad los días que tengan asignados como de servicio en el aeropuerto, de acuerdo con la normativa autonómica.
- ñ) Conducir el vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- o) La captación de viajeros mediante el planteamiento personal de ofertas de viajes en plataformas o vestíbulos de estaciones, o escoger pasaje de cualquiera otra forma fuera de las normas prescritas en esta Ordenanza.
- p) Cualquier otra que se establezca como falta muy grave en la Ley de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, o en otra normativa legalmente establecida.
- q) La prestación de servicios de transporte con vehículos que incumplan las condiciones técnicas sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida siempre que el vehículo sea un taxi adaptado.
- r) Prestar el servicio con un número de ocupantes que supere el número de plazas autorizadas, de conformidad con la normativa vigente.
- s) La realización de servicios de transporte de personas mediante cobro individual, excepto en los casos en que esté expresamente autorizado.

ARTÍCULO 47 FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves:

- a) Carecer del documento para formular reclamaciones de los usuarios o negar u obstaculizar su disposición al público.
- b) No atender la demanda de servicio o abandonar un servicio antes de su finalización, salvo que existieran causas justificadas de peligro fundado para la persona conductora o para el vehículo.
- c) Iniciar un servicio de transporte en un término municipal distinto al que corresponde la licencia, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

- d) Incumplir el régimen de tarifas vigente para el servicio de taxis
- e) Prestar el servicio con vehículos distintos a los adscritos a la licencia.
- f) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesarias.
- g) No llevar en el vehículo la documentación preceptiva.
- h) La retención de objetos abandonados en el vehículo sin hacer entrega de los mismos.
- i) No disponer del cuadro de tarifas y del resto de la documentación que tenga que exhibirse para conocimiento de los usuarios.
- j) El trato desconsiderado a los clientes, y la no prestación del servicio en las debidas condiciones de higiene y/o calidad exigibles.
- k) Exigir nuevo importe de bajada de bandera, cuando el usuario rectifique el término de carrera antes de finalizar la misma, o cuando se haya apeado un acompañante.
- l) La difusión de ofertas comerciales para la realización de actividades en vehículos de turismo sin disponer de los correspondientes títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades.
- m) Cualquiera de las infracciones previstas como muy graves cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.
- n) No ejercer la actividad de manera única y exclusiva siendo titular de la licencia de taxi.

ARTÍCULO 48: FALTAS LEVES

Tienen la consideración de faltas leves:

- a) No llevar en lugar visible los distintivos que fueran exigibles, llevarlos en condiciones que dificulten su percepción o que no se ajusten a lo dispuesto en las normas reguladoras.
- b) No respetar los derechos de las personas usuarias
- c) Incumplir las normas sobre publicidad
- d) No entregar el recibo o factura del servicio prestado, o entregar un recibo que no cumpla los requisitos establecidos.
- e) El incumplimiento por las personas usuarias de los deberes que le corresponden.
- f) No llevar la placa relativa a su condición de servicio público.



- g) Carecer del cambio de moneda hasta la cantidad legalmente establecida.
- h) No aceptar que el usuario haga uso indistintamente de las lenguas castellana y gallega, en las indicaciones para la necesaria prestación del servicio.
- i) Carecer de espacio libre en el maletero.
- j) Cualquiera otra que se establezca como falta leve en la Ley de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia o en otra normativa legalmente establecida.
- k) El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio incluidas en el artículo 37 de la ordenanza.
- l) No presentar la solicitud de alta o la comunicación de baja de asalariado conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza.
- m) No llevar en el vehículo la documentación preceptiva.
- n) En el interior del vehículo, no exponer al público los cuadros de precios autorizados o tenerlos en lugares no visibles, y no indicar la carencia de hojas de reclamaciones.
- ñ) Cualquiera de las infracciones previstas graves cuándo por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como grave.

ARTÍCULO 49 : SANCIONES

- Las infracciones muy graves podrán sancionarse con:
Multa desde 2001 euros y hasta 6000 euros.
- Las infracciones graves podrán sancionarse con:
Multa desde 401 euros a 2000 euros.
- Las infracciones leves podrán sancionarse con:
Multa hasta 400 euros.

Además de las sanciones, podrá declararse la caducidad de la licencia municipal, así como del permiso municipal de conductor por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de la actividad.

Las sanciones se graduarán en función de los daños y perjuicios causados, la intencionalidad y la reincidencia. Se considerará reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, declarada por resolución firme en vía administrativa.

Las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.



El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se cometió, y el de las sanciones, desde el día siguiente a aquel en que adquirió firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, y recomenzará el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

En el caso de las sanciones, la prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, y volverá a transcurrir el plazo si el citado procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa imputable al infractor.

Todas las sanciones, serán anotadas en el expediente personal de los profesionales, tanto titulares como resto de conductores, dentro del Registro Municipal de Licencias, y demás Registros en los que así se establezca legalmente.

CAPITULO 2. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 50: CONSIDERACIONES GENERALES

El procedimiento sancionador será el establecido en la normativa básica en materia sancionadora contenida en la ley 39/2015 de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

ARTÍCULO 51: PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador será incoado de oficio:

- a) Por acuerdo del órgano competente.
- b) Por denuncia de un tercero. Cualquier persona (particular. Central Sindical, Agrupación Profesional o Asociación de Consumidores y Usuarios), podrá formular denuncia por hechos que constituyen infracción de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.
- c) Están obligados a formular denuncia los agentes de la autoridad.

El plazo dentro del cual debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador es de un año desde la fecha del acuerdo de incoación del correspondiente expediente sancionador.

Antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador el Órgano competente de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia para proteger provisionalmente los intereses de las personas implicadas, puede adoptar las medidas adecuadas al efecto,



medidas que deberán ser, modificadas o levantadas por acordo de incoación del procedimiento sancionador que deberá producirse en los quince días siguientes al de adopción del Acuerdo.

Si la persona interesada decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes del transcurso de 30 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30%

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte de la persona interesada y la finalización del procedimiento, debiendo no obstante, dictarse resolución expresa.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas en materia de transportes por resolución que ponga fin a la vía administrativa, será requisito para el visado obligatorio, así como para autorizar la transmisión de la licencia de taxi.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De acuerdo al artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la persona interesada tiene derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de las administraciones públicas o que fueran elaborados por éstas, siempre que el Ayuntamiento tenga acceso a los mismos y el solicitante no se oponga o autorice en los casos que así sea necesaria su consulta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares que en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza fueran titulares de dos licencias autorizadas por el Ayuntamiento, podrán seguir manteniendo su titularidad hasta que efectúen la transmisión de alguna de ellas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada en su totalidad la anterior Ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi de la ciudad de Vigo, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 26 de mayo de 1994.

Mantiene su vigencia la Disposición complementaria para regulación de los turnos de descanso del sector de autotaxi de la ciudad de Vigo aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 6 de septiembre de 2010 y prorrogada por Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2011, en tanto no sea sustituida por una nueva regulación.

SERVIZO DE
TRANSPORTES

ÁREA DE FOMENTO E SERVIZOS

CONCELLO
DE VIGO



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La entrada en vigor de normas de rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación de aquellas sin perjuicio de la posterior adaptación en lo que fuese necesario de la Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, la presente modificación de la vigente Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi de la ciudad de Vigo, entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.